

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA****DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE**

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA", POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.



SAN SALVADOR, 25 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

INDICE

1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoría	2
1.3 Resumen de los Resultados de la Auditoría	3
1.3.1 Tipo de opinión del dictamen	3
1.3.2 Sobre Aspectos Financieros	3
1.3.3 Sobre Aspectos de Control Interno	3
1.3.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	3
1.3.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	4
1.3.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	4
1.4 Comentarios de la administración	4
1.5 Comentarios de los auditores	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 Dictamen de los Auditores	5
2.2 Información Financiera Examinada.	6
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
3.1 Informe de los Auditores	7
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de Control Interno	9
4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	20
4.1 Informe de los Auditores	20
4.2 Hallazgos de auditoría de Cumplimiento Legal	22
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA	31
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	32
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	32

Doctor
Raúl Roberto Castillo Durán
Director
Hospital Nacional General de Neumología y
Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera realizada al Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el cual fue desarrollado de conformidad al numeral 4º del artículo 195 de la Constitución de la República, artículo 5, numerales 1, 3, 4 y 5 y artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; así como al Plan Anual y Orden de Trabajo No. DASI No. 18/2016 de fecha 18 de abril de 2016.

1. ASPECTOS GENERALES

El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", es una Institución Pública de Servicio, con carácter autónomo y personería jurídica, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tiene su base legal en el Art.2, literal "c" del Reglamento General de Hospitales, el cual fue aprobado por Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 24 de marzo de 1939 y reformado a través del Decreto Ejecutivo No. 55, publicado en el Diario Oficial No. 110, tomo 331 del 14 de junio de 1996; está clasificado como un establecimiento de segundo nivel para la atención de pacientes en especialidades básicas de la Medicina; Cirugía General, Gineco-Obstetricia, Medicina Interna, Pediatría y sus especialidades complementarias y servicios de apoyo que se prestan en las áreas de emergencia, atención ambulatoria y hospitalización. El Art. 8 del mismo Reglamento establece que cada Hospital tiene personería jurídica, su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente.



Para desarrollar sus funciones en el año 2015, el Hospital contó con un presupuesto de ingresos de \$8,428,775.00; de los cuales su principal fuente de financiamiento fueron las transferencias corrientes recibidas, con un 98.34%; seguido de la venta de bienes y servicios, con el 1.58% y los ingresos financieros y otros, con el 0.08%.

El mismo monto fue autorizado para el presupuesto de gastos, el cual fue orientado principalmente en las remuneraciones con un 74.92%, seguido de las adquisiciones de bienes y servicios, con el 24.87% y los gastos financieros y otros, con el 0.21%

1.1 Objetivos de la Auditoría

1.1.1 Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera al Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 Objetivos Específicos

- a) Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema del control interno del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", y evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del sistema de control interno, e informar de los resultados.
- c) Determinar si el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", cumplió con los convenios, leyes y demás regulaciones aplicables.
- d) Evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y externa relativos al período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2 Alcance de la Auditoría

Basados en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en la evaluación del Control Interno y en la evaluación y análisis de la cifras presentadas en los Estados Financieros del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", realizamos Auditoría Financiera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

El enfoque de los procedimientos de auditoría, consistió en aplicar pruebas sustantivas y de cumplimiento a las operaciones y documentación de respaldo que soportan las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, del período de examen; con la finalidad de verificar los controles y el cumplimiento de los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda y las demás disposiciones legales aplicables a la Entidad y dictaminar sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en éstos.

Con base a los componentes de mayor importancia para esta auditoría, realizamos pruebas de auditoría orientadas a:

- a) Pruebas de control
 - En las que identificamos debilidades del sistema de control interno que deben ser reportadas, para asegurar el fortalecimiento de dicho sistema.

b) Pruebas de cumplimiento.

- Para determinar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás regulaciones aplicables.

c) Pruebas sustantivas.

- Efectuamos revisión analítica de los componentes de los estados financieros para determinar variaciones importantes en cada uno de los rubros que los conforman.
- Verificamos el adecuado registro y valuación de las operaciones contables de la entidad y los saldos presentados en los estados financieros.
- Revisamos que los fondos presupuestados se hubieren utilizado en los rubros para los cuales fueron requeridos y por los montos previamente establecidos.
- Examinamos que los gastos realizados en concepto de remuneraciones y adquisiciones de bienes de consumo, fueron recibidos a entera satisfacción.
- Constatamos el registro de los bienes en los activos institucionales y si fueron objeto de conciliaciones periódicas, revaluaciones y depreciación, según el caso.

1.3 Resumen de los Resultados de la Auditoría

1.3.1 Tipo de opinión del dictamen

Opinión limpia.

1.3.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, no revelaron condiciones reportables sobre aspectos financieros.

1.3.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron la siguiente deficiencia:

1. Incompatibilidades de la estructura organizativa con el Manual de Organización y Funciones.

1.3.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes condiciones:

1. Falta de rendición de fianza.
2. Deficiencias en asignación de funciones.
3. Consumo de Existencias Institucionales no registrados contablemente, por un monto de \$1,402.17.
4. Partidas contables sin documentación de soporte y en fotocopias.
5. Contribuciones patronales de AFP no clasificadas contablemente.



1.3.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Unidad de Auditoría Interna del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, realizó diversas acciones de control, los resultados del análisis de diez informes de auditoría emitidos, se incorporan en el presente informe.

No se encontraron informes de firmas privadas de auditoría durante el período sujeto de examen.

1.3.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Se dio seguimiento al cumplimiento de una recomendación contenida en el Informe de Auditoría de Gestión al Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", por el período del 1 de enero del 2014 al 28 de febrero de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, constatándose que la misma ya fue cumplida.

1.4 Comentarios de la administración

La Administración mediante notas, dio respuesta a las condiciones comunicadas en el proceso de la auditoría, con el propósito de desvanecer las observaciones formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República.

1.5 Comentarios de los auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionada por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los Auditores

Doctor

Raúl Roberto Castillo Durán

Director

**Hospital Nacional General de Neumología y
Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"**
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 25 de noviembre del 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



2.2 Información Financiera Examinada.

Los estados financieros auditados, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, se adjuntan a este informe y son los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus respectivas notas explicativas.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Doctor
Raúl Roberto Castillo Durán
Director
Hospital Nacional General de Neumología y
Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. La condición reportable incluye aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencia significativa en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para



registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La deficiencia identificada en el Sistema de Control Interno, es la siguiente:

1. Incompatibilidades de la estructura organizativa con el Manual de Organización y Funciones.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 25 de noviembre del 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Hallazgo No. 1

INCOMPATIBILIDADES DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA CON EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Comprobamos que el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" vigente para el año 2015, no está acorde con la estructura organizativa del Hospital Saldaña, aprobada según resolución No. 31-2014 de fecha treinta de junio del dos mil catorce, presentándose las siguientes inconsistencias:

- a) Los puestos de Dirección y Subdirección señalados en la estructura organizativa (organigrama institucional) están colocados al mismo nivel, no obstante que en el Manual de Organización y Funciones establece que la Subdirección depende jerárquicamente de la Dirección.
- b) En la estructura organizativa se han incluido unidades que no se encuentran en el Manual de Organización y Funciones:
 - i. Unidad Jurídica
 - ii. Comité Asesor
 - iii. Bienestar Magisterial
 - iv. División de Enfermería
 - Departamento de Enfermería
 - Comités de Enfermería
 - Enfermería Servicios Hospitalarios



El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", establece:

Artículo 5, Responsables del Sistema de Control Interno: "La responsabilidad por el: Diseño, implantación, operación, evaluación, mejoramiento y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Director del Hospital Saldaña, Subdirección y Jefaturas en el Área de su competencia institucional."

Artículo 12 Estructura Organizacional: "El Director del Hospital Saldaña, Subdirector y Comité Asesor, deberán definir una estructura organizacional que sea funcional y brinde apoyo efectivo al logro de los objetivos institucionales."

Esta estructura deberá ser definida, de tal forma que responda a los objetivos estratégicos del Hospital Saldaña y del Ministerio de Salud, que permita un adecuado control de las actividades y procesos.

El Director, en coordinación con las divisiones y jefaturas, deberá revisar y evaluar su estructura organizativa cada 5 años, con el propósito de actualizar o satisfacer los cambios que requiera el desarrollo institucional, establecido en el Plan de Gestión del Hospital Saldaña."

Artículo 13 Manuales de Organización y Funciones: "Todas las áreas de asignación de autoridad y responsabilidad, relaciones jerárquicas y canales de comunicación institucional, definidos como parte del diseño de la estructura organizacional, deberán estar documentados con un Manual de Organización y Funciones (MOF), que integre claramente el ámbito de control y supervisión, los objetivos y funciones de la Unidad con niveles jerárquicos establecidos."

La deficiencia se debe a que el Director del Hospital en coordinación con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, no han realizado las acciones tendientes a actualizar el Manual de Organización y Funciones (MOF) a fin de armonizarlo con la estructura organizativa del año 2015.

Como consecuencia se han creado unidades organizativas cuyas funciones no están definidas en el Manual de Organización y Funciones. Además, no existe congruencia en la dependencia jerárquica de la Subdirección del Hospital establecida en el organigrama Institucional y el referido Manual.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En Oficio No. 2016-3000-563 de fecha 31 de octubre de 2016, el Director y la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", manifestaron lo siguiente: "En relación a esta observación, identificadas las deficiencias señaladas por la Corte de Cuentas de la República, esta Administración ha tomado las consideraciones al respecto, para lo cual se ha girado instrucciones al Jefe de Planificación, según lo compruebo con nota anexa, a efecto de que se hagan las modificaciones tanto en el Manual de Organización de Funciones, así como a la Estructura Organizativa, de modo que sean compatibles entre sí. (Anexo 1. nota enviada al Jefe de planificación en la cual se giran instrucciones a efecto realizar los cambios).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Director del Hospital y la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, confirman lo observado, tomando en cuenta que se han girado instrucciones para que se realicen las modificaciones respectivas a la estructura organizativa y al Manual de Organización y Funciones, para lo cual anexan como prueba una nota dirigida al Jefe del Departamento de Planificación. Aunado a lo anterior, la deficiencia se enmarca en el periodo auditado (año 2015) y las modificaciones a las que se hace alusión, de efectuarse, tendrían efecto a partir de su aprobación y no de carácter retroactivo, por lo que en tal sentido la deficiencia se mantiene.

4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 Informe de los Auditores

Doctor

Raúl Roberto Castillo Durán

**Director Hospital Nacional General de Neumología y
Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"**

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas y otras normas aplicables al Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", así:

1. Falta de rendición de fianza.
2. Deficiencias en asignación de funciones.
3. Consumo de Existencias Institucionales no registrados contablemente, por un monto de \$1,402.17.
4. Partidas contables sin documentación de soporte y en fotocopias.
5. Contribuciones patronales de AFP no clasificadas contablemente.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital



Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 25 de noviembre del 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Hallazgo No. 1

FALTA DE RENDICION DE FIANZA

Comprobamos que el Encargado de Activo Fijo, no se encuentra incorporado en la Póliza de Fidelidad del año 2015.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Obligación de rendir fianza, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Art. 85 de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", establece que: "El Director, Jefes de Divisiones y Jefaturas, establecerán por escrito que los empleados responsables de la recepción, control, custodia y administración de fondos y valores del Hospital Saldaña, deberán rendir fianza, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales.

Por ningún motivo, se dará posesión del cargo, sino se hubiere cumplido este requisito."

La deficiencia fue originada por el Director del Hospital, el Jefe de la División Administrativa y la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ya que al refrendar el nombramiento del Encargado de Activo Fijo no gestionaron su inclusión en la póliza de fidelidad correspondiente al año 2015.

Como consecuencia, existió el riesgo de pérdida o robo de los bienes administrados por el Encargado del Activo Fijo, y que no puedan ser recuperados o resarcido su valor.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Oficio No. 2016-3000-563 de fecha 31 de octubre de 2016, firmada por el Director, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y el Jefe de la División Administrativa, del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", manifestaron lo siguiente: "...en lo referente al Encargado de Activo Fijo, en el año 2015, no fue incorporado en la póliza de fidelidad debido a que la incorporación de los cargos a afianzar se realiza con base al instructivo MSPAS-UADRH-NUMERO 01-2009, Instructivo Para el Rendimiento de Fianza, de fecha octubre del año 2009, proporcionado por MINSAL y que a la fecha se encuentra vigente y a nivel hospitalario no ha sufrido modificación alguna, siendo este el que año con año nos envía el Ministerio de Salud, en dicho instructivo no se contempla la plaza de activo fijo, lo cual se demuestra en el ítem 4 de la Pagina 5 de dicho instructivo, del cual se anexo fotocopia, lineamientos que son recibidos y acatados por esta Administración, por lo que se harán las consultas



del caso a nivel de Ministerio para ver si es factible la incorporación de dicho cargo a la póliza de fidelidad. (Anexo 2.)”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Director, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y el Jefe de la División Administrativa, están orientados a justificar la no inclusión del Encargado del Activo Fijo en la correspondiente Póliza de Fidelidad tal como lo indica el instructivo MSPAS-UADRH-NUMERO 01- 2009, INSTRUCTIVO PARA EL RENDIMIENTO DE FIANZA, DE FECHA OCTUBRE DEL AÑO 2009, proporcionado por MINSAL; sin embargo, el Encargado del Activo Fijo tiene bajo su responsabilidad el control administrativo de los bienes institucionales, por lo cual de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a las mismas Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Saldaña, este servidor debe rendir fianza.

Hallazgo No. 2

DEFICIENCIAS EN ASIGNACION DE FUNCIONES

Comprobamos que se han realizado traslados de personal, de los puestos nominales para los que fueron contratados a cargos funcionales (Ver detalle en anexo No. 1), que presentan las siguientes deficiencias:

- a) No cumplen con el perfil del puesto asignado y las funciones son diferentes a las del puesto para el que fueron contratados.
- b) Los puestos funcionales no se encuentran dentro del Manual Descriptor de Puestos del Ministerio de Salud Pública (MINSAL).
- c) La remuneración por el puesto funcional no corresponde a las responsabilidades que demanda el cargo asignado; es decir que el empleado devenga más o menos sueldo por lo que hace.
- d) El período de duración de los traslados internos realizados es mayor a 6 meses, en contraposición del Art. 42 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

El Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en sus artículos 39 al 42, establece:

“Traslados Internos

Art. 39.- Todo traslado de un empleado o funcionario público, de una oficina a otra, al interior de una misma Dirección o Gerencia del Nivel Central, debe ser autorizado por el Director o Gerente respectivo, quien está facultado para realizar dicha acción, o por el funcionario que delegue el Titular del Ramo.

Los Directores del Nivel Regional y Directores de Hospitales Nacionales, están facultados para realizar los traslados de personal dentro de sus respectivas dependencias y establecimientos.

Todo traslado debe realizarse cuando sea conveniente para la Institución.”

"Gestión del Traslado"

Art. 40.- Todo traslado debe gestionarse a través de la Jefatura de Recursos Humanos correspondiente, a fin de que se elabore el Acuerdo o Resolución respectiva."

"Asignación de Funciones"

Art. 41.- Todo empleado o funcionario que se traslade de un establecimiento a otro o de una dependencia a otra, debe realizar funciones de acuerdo a la plaza según su nombramiento o contratación."

"Duración del Traslado"

Art. 42.- Todo traslado de un empleado o funcionario público no podrá exceder de un período máximo de seis meses.

De ser necesario, el traslado puede prorrogarse por otro período igual o menor, después de transcurrido este período, los Directores involucrados deben trasladar la plaza o regresar al empleado o funcionario público sujeto de traslado, a su lugar de nombramiento o contratación. Como parte del proceso antes señalado se mandará a oír al empleado o funcionario interesado."

El Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en su artículo 38 Autorización de Traslado, establece: "Todo traslado de un empleado o funcionario público, deberá realizarse aplicando las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley del Servicio Civil."

La Ley del Servicio Civil, en sus artículos 34,35 y 38, establece:

"Quienes pueden ser promovidos"

Art. 34.- Sólo podrán ser promovidos o ascendidos a una plaza vacante los funcionarios o empleados que hubieren desempeñado un cargo comprendido en la clase inmediata inferior durante el término de dos años por lo menos. Si en la clase inmediata inferior no hubiere más que un candidato y fuere apto para desempeñar el cargo, el ascenso se hará sin ningún requisito. Si hubieren varios candidatos, las promociones o ascensos se harán por concurso entre los elegibles que quieran inscribirse y que presten servicios en la oficina, organismo o institución en que ocurra la vacante; pero si se necesitaren condiciones especiales para desempeñar el cargo, la Comisión respectiva podrá disponer que se admitan al concurso personas que pertenezcan o no a la carrera administrativa; y en igualdad de condiciones se preferirá a los concursantes que presten sus servicios en la dependencia en que exista la vacante."

"Dispense de concurso."

Art. 35.- A solicitud de la autoridad, organismo o institución que deba nombrar o proponer el nombramiento, la Comisión respectiva podrá dispensar el requisito del concurso, y sustituirlo por una simple prueba de eficiencia y aún dispensar ésta, si del solo examen del Registro de empleados que debe de llevarse de conformidad con la letra g) del Art. 13 se pudiese determinar al candidato que sea merecedor al ascenso en vista de su competencia, comportamiento y antigüedad. En caso de controversia se estará a lo que resuelva el Tribunal de Servicio Civil."



“Descenso de clase.

Art. 38.- Solamente podrán trasladarse a un funcionario o empleado a un cargo de clase inferior cuando se compruebe descuido o mal comportamiento de acuerdo con las conceptuaciones periódicas que aparecieran en el libro de registro correspondiente y mediante resolución de la respectiva Comisión de Servicio Civil. De la resolución de la Comisión se admitirá el recurso de revisión para ante el Tribunal de Servicio Civil.”

La deficiencia fue originada por el Director del Hospital Saldaña y por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, por las siguientes razones:

- a) Gestionaron traslados permanentes de personal sin considerar la remuneración y el perfil del puesto asignado, con el puesto nominal para el cual fueron contratados, tal como se señala en los literales a, c y d de la observación.
- b) Asignaron personal a unidades que no se encuentran contenidas en el Manual de Organización y Funciones, y que por lo tanto, no existen funciones específicas legalmente autorizadas.

Como consecuencia, el personal realiza funciones para las que no fue contratado, asumiendo responsabilidades y devengando remuneraciones que no son las establecidas para el cargo nominal; además de no dar cumplimiento a las funciones determinadas en el Manual de Organización y Funciones y plazas establecidas en la refrenda de puestos y la Ley de Salarios 2015.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En Oficio No. 2016-3000-563 de fecha 31 de octubre de 2016, el Director y la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, manifestaron lo siguiente: “...Atendiendo las deficiencias señaladas por el equipo de auditoría, se están realizando los cambios y las gestiones Administrativas a efecto de corregir tales deficiencias, tales como traslados de personal a las áreas que corresponde a su plaza nominal, solicitud la creación de plazas, y solicitud de reclasificación de plaza, lo cual se comprueba con la documentación de soporte como de descargo con las cuales se pretende se dé por superada la condición señalada en el presente hallazgo. (Se adjuntan notas como prueba de las gestiones, Anexo 3.)”

En nota RF-2016-3205-102 de fecha 7 de noviembre de 2016, el Director del Hospital Saldaña, manifestó lo siguiente: “Es de mencionarle que año con año se hacen las gestiones ante el Ministerio de Salud a través de la Unidad de Administración de Recursos Humanos para que sean autorizadas por el Ministerio de Hacienda, en el presente año se hicieron los siguientes trámites:

- Plazas a ser recibidas, de otros establecimientos anexo A -2.
- Personal desempeñando funciones diferentes a su nombramiento, que puede reclasificarse el nombre de la plaza y modificación del salario, Anexo A-3.
- Personal desempeñando funciones diferentes a su nombramiento que puede reclasificarse el nombre de la plaza sin modificación del salario Anexo A-4.

- Detalle de plazas que tiene un salario básico inferior a la Ley, Anexo A-5.
- Detalle de personal pagado por Servicios Profesionales, ex cuotas voluntarias y otros, Anexo A-6.

Es de mencionarle que únicamente fueron autorizados los traslados de tres plazas a este Centro Hospitalario, el resto de gestiones no fueron aprobadas.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó un cuadro en el que señalan acciones concretas a tomar a partir del mes de octubre de 2016 y otras a hacerse efectivas a partir del 1 de enero de 2017, relacionadas con reubicaciones de empleados a sus plazas nominales, así como gestiones ante el MINSAL para el nombramiento de personal que ocupa plazas funcionales y creación de nuevas plazas. Al respecto, aclaramos que el hallazgo está orientado a señalar deficiencias administrativas que se evidenciaron el período auditado (2015), y que el mismo fue generado por el Director del Hospital Saldaña y por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos al gestionar traslados permanentes de personal sin considerar la remuneración y el perfil del puesto asignado, con el puesto nominal para el cual fueron contratados, tal como se señala en los literales a, c y d del presente hallazgo, así como haber asignado personal a unidades que no se encuentran contenidas en el Manual de Organización y Funciones, y que por lo tanto no existen funciones específicas legalmente autorizadas para ellos; observándose que tales acciones no fueron el producto de un análisis del talento humano con el que cuenta el Hospital y de su distribución.

Con respecto a lo comentado sobre los requerimientos de nuevas plazas efectuados ante el Ministerio de Salud (MINSAL), reiteramos que lo observado es la falta de justificación en los traslados de manera permanente y deficiencias en la asignación de responsabilidades, no siendo justificable el requerimiento de más personal como respuesta a observaciones de los auditores, sino por el contrario, todo nuevo requerimiento de personal debe hacerse con base a un estudio que demuestre las necesidades de aumentar el talento humano.

Finalmente, en documento adjunto a los comentarios presentados por el Director, según RF-2016-3205-102, se incluye una nota relacionada con un proceso de despido, en el que se señala haberlo promovido como producto de las observaciones de los auditores; sobre esto es necesario aclarar que la empleada mencionada en dicha nota, no está contenida en el detalle de plazas de funcionarios y empleados del presente hallazgo (anexo No. 1) y que cualquier acción tomada por la Dirección del Hospital al respecto, no está relacionada con los resultados de la auditoría.

Hallazgo No. 3

CONSUMO DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES NO REGISTRADO CONTABLEMENTE

Comprobamos que el registro contable del consumo de oxígeno gaseoso correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2015, no fue realizado en el



período que corresponde, ya que según el registro mayor auxiliar, no aparecen los montos que presenta el informe de consumo de oxígeno gaseoso de dichos meses, los cuales se detallan a continuación:

Mes	Consumo de oxígeno gaseoso según informe de consumo
Noviembre	\$ 826.92
Diciembre	\$ 575.25
Total	\$ 1,402.17

El Art. 192.- del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos..."

La deficiencia fue originada por el Contador Institucional, al no realizar el registro contable del consumo de oxígeno, dentro del período ocurrido, como lo establece la normativa legal.

Como consecuencia, el monto la cuenta de 23109 Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes (Subcuenta 23109005 Oxígeno), presentada en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015, no refleja el saldo real, ya que el consumo de oxígeno utilizado en los meses de noviembre y diciembre no fue disminuido de las existencias al 31 de diciembre de 2015, por un monto de \$1,402.17, apareciendo en el saldo contable como existencias institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Contador Institucional presentó nota de fecha 1 de noviembre de 2016, en la cual señala que: "En atención a la REF.DA7-755-4-2016, de fecha 20 de octubre del 2016, en la cual se está dando las explicaciones sobre el registro del consumo de oxígeno gaseoso cilindros de 220 PC del mes de noviembre y diciembre del 2015. Quiero expresarles mis comentarios sobre el registro, que por razones técnicas se contabilizó en tiempos distintos el registro del consumo de oxígeno del mes de noviembre y diciembre 2015, el cual se realizaría en el cierre preliminar 2015, por lo que anexo los registros respectivos; Partida Contable No. 1/1098, con un monto de \$1,402.17. Los cuales anexo a esta nota. Por lo cual ponemos a su consideración la parte expresada y que se tomen en cuenta mis explicaciones para dar por superado lo antes mencionado."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y a la documentación presentada por el Contador Institucional, los registros contables del consumo de oxígeno gaseoso de los meses de noviembre y diciembre de 2015, fueron realizados en fecha 25 de octubre de 2016, llevándolo a cuenta de Ajustes, según consta en partida contable No. 1/1098 respaldada con reporte sin fecha y sin firma de responsable de la Unidad de Terapia Respiratoria del

Hospital; en tal sentido, la deficiencia no se da por subsanada, debido a que la documentación presentada confirma lo observado, referido a la falta de oportunidad en el registro del consumo de oxígeno gaseoso, agregando que el documento de soporte de la partida contable no tiene firma del responsable de su emisión.

Hallazgo No. 4

PARTIDAS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y EN FOTOCOPIAS

Comprobamos que existen partidas contables sin documentación de soporte o que se han documentado con fotocopias (Anexo No. 2).

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:
Art. 193. Soporte de los Registros Contables. "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Art. 197 Funciones de las Unidades Contables Institucionales: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: "...f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;"

Art. 208. Verificación de Requisitos Legales y Técnicos. "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en su literal D. Devengado del egreso, Criterios para el devengado del Egreso, en el numeral ii), establece: "Para el registro del devengado del egreso, deberá contarse con la documentación probatoria que cumpla con los requisitos legales y técnicos, para justificar o respaldar el hecho económico."

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en el Procedimiento para el Devengado de Egresos y Registro Contable, en su 10° párrafo, establece: "El Área Contable, recibirá del Área de Tesorería todos los documentos probatorios originales, cuyos datos fueron incorporados en el Auxiliar de Obligaciones por Pagar, para que ésta haciendo uso de la aplicación informática del SAFI, valide los movimientos correspondientes a las obligaciones y se registre el devengado del egreso."

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, emitido por el Ministerio de Salud, en el Romanos VI Atribuciones y Funciones, literal a) Unidad Financiera Institucional, establece: "...2) Difundir y supervisar el cumplimiento de la políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución."

La condición se origina debido a que la Tesorera Institucional entregó documentación en fotocopias y el Contador Institucional realizó los registros contables de devengado, con



base a éstas, sin solicitar la documentación original; además, en otros casos, efectuó también partidas de devengado sin respaldarlas con la documentación de soporte. Asimismo, el Jefe de la UFI en funciones, al no velar por el cumplimiento de la normativa contable relacionada con la documentación de respaldo de las operaciones contables.

Como consecuencia, los registros contables carecen de documentación de respaldo que cumplan con requisitos legales y técnicos, ya que son operaciones ya realizadas y pagadas, por un monto de \$691,602.16.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 1 de noviembre del 2016, en Jefe de la Unidad Financiera Institucional en funciones y el Contador Institucional, manifestaron lo siguiente: "...expresamos que todo registro contable que se realiza se le anexa la documentación que permita dar soporte a las partidas de acuerdo al Artículo 193 de la ley AFI, Art. 197 literal f) el cual detallamos de la manera siguiente: Listado de conceptos de los Empleados de la Institución que se les está cancelando las obligaciones contraídas con diferentes instituciones, los cuales constan de sellos originales y también consta a través de documento firmando de recibido el pago correspondiente, se tiene comprobantes contables que se respaldan y a los cuales se les anexa cheque de la Empresa por medio de E-Banca, si es fotocopias lleva sello original de la Empresa de recibido como prueba que se les está cancelando el crédito respectivo, se anexan a esta nota documentos de respaldo en el hallazgo señalado a los comprobantes respectivos, para que sea tomada en cuenta y darle por superado a esta observación."

En nota de fecha 31 de octubre de 2016, la Tesorera Institucional, manifestó lo siguiente: "La Tesorería Institucional ha entregado 2015 al señor Contador Institucional documentos que le respaldan las partidas contables en original tales como:

- Nómina de Conceptos los que genera la planilla al aplicar el descuento a los empleados, en sistema SIRHI en Recursos Humanos.
- Segunda copia del original del Cheque a nombre de la Institución que Genera el Reporte de Obligaciones por Pagar, al generar la Carga automática por el Técnico de Presupuesto.
- Nota de cargo y abono que general e-banca con su número de Operación, Número de cuenta cargada, abonada y Titular de la Cuenta.

Las fotocopias que van en algunas partidas contables son como un soporte adicional comprobatorio de la entrega del cheque o abono a cuenta de las Instituciones Financieras que se ha entregado el pago. La copia de los originales los extiende a nombre de los Empleados a ellos se les entrega lo exigen por tal razón en mi explicación en la REF DA7-AF-HNNMF-41-/2016.

Le expongo que no tengo la base legal para quedarnos con las copias de las facturas o recibos y entregarles a los empleados la fotocopia.

Anexo fotocopias de los cheques cobrados por Instituciones que menciona el Hallazgo 3.2..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional y el Contador Institucional manifiestan que a todo registro contable se le anexa la correspondiente documentación de soporte, presentando como prueba de sus afirmaciones documentos que respaldan algunas de las partidas señaladas en el anexo No. 2 del presente hallazgo de auditoría, lo cual fue analizado, encontrándose lo siguiente:

Con respecto a la partida No. 1/12415, la evidencia presentada es insuficiente, ya que a pesar de incluir el detalle de la transacción y el listado de los empleados a los que se les retiene de su salario para la cancelación de préstamos bancarios, toda la documentación agregada carece de sellos y firmas, así como del detalle de las notas de cargo mediante las cuales el banco evidencie el recibo de dicha transacción, o en su defecto el estado bancario. Por el resto de las partidas contables señaladas en el anexo No. 2 del presente informe, no se presentó comentarios ni documentación de descargo.

En relación a lo comentado por la Tesorera Institucional, quien manifestó que entrega al Contador la documentación original para el respaldo de las partidas contables, no documentó sus afirmaciones con evidencia de la remisión de dichos documentos; además, presentó fotocopias, que según señala, constituyen evidencia adicional de algunas de las partidas contables detalladas en el anexo No. 2, y que se refieren a fotocopias de cheques y abonos a cuenta para instituciones financieras, sin especificar a qué partidas contables pertenecen. También, en sus comentarios finales, refiere que no cuenta con la base legal que le indique que debe quedarse con los originales de las facturas o recibos; sin embargo, entre la normativa enunciada en el hallazgo, se menciona que se contravino el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en el Procedimiento para el Devengado de Egresos y Registro Contable, en su 10° párrafo, el cual establece que "El Área Contable, recibirá del Área de Tesorería todos los documentos probatorios originales, cuyos datos fueron incorporados en el Auxiliar de Obligaciones por Pagar, para que ésta haciendo uso de la aplicación informática del SAFI, valide los movimientos correspondientes a las obligaciones y se registre el devengado del egreso."



Por lo anterior, los comentarios y documentación presentada confirman la deficiencia.

Hallazgo No. 5

CONTRIBUCIONES PATRONALES DE AFP NO CLASIFICADAS CONTABLEMENTE.

Comprobamos que las contribuciones patronales de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) CRECER y CONFIA no se encuentran identificadas contablemente bajo un código propio a nivel analítico de la cuenta 41351 Remuneraciones.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, en la Norma C.2.3 Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios, Numeral 2. Cartera de Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios, establece: "Las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS, a nivel

institucional, deberán desagregarse exclusivamente en subcuentas u otros niveles analíticos para identificar la cartera de deudores y acreedores correspondiente.”

La deficiencia fue originada por el Contador Institucional, debido a la falta de cumplimiento de sus obligaciones de registrar conforme a la normativa del Sistema de Administración Financiera del Estado, los descuentos previsionales realizados en planilla a los empleados.

Como consecuencia, no se logró identificar a nivel de registros contables, el pago del aporte patronal de las Administradoras Financieras de Fondos de Pensiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 7 de noviembre de 2016, el Contador Institucional manifestó lo siguiente: “...Se ha hecho un análisis sobre la desagregación de estas subcuentas, por no corresponder a instituciones de Gobierno no se pueden desagregar internamente ya que el devengado y pagado se hace en forma automática en el SAFI, según la Norma C.2.3. Numeral 2, Párrafo segundo reza lo siguiente: Tratándose de las carteras de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS, cuyas transacciones sean efectuadas con entidades del Sector Público, a las que se refiere el Artículo No.2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, será obligatorio identificarlos individualmente a nivel de subcuenta. Por lo que pido se considere la parte expresada en la Norma antes expresada para desvanecer los comentarios antes mencionados.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a lo comentado por el Contador Institucional, la condición se mantiene, ya que efectivamente aun cuando las AFP no son entidades gubernamentales, se les aplica el párrafo primero de la Norma C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS, Numeral 2. Cartera de Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios, el cual establece que “Las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS y ACREEDORES MONETARIOS, a nivel institucional, deberán desagregarse exclusivamente en subcuentas u otros niveles analíticos para identificar la cartera de deudores y acreedores correspondiente”, y no solamente al párrafo segundo de la citada norma, tal como lo señala la Administración, que se refiere a la codificación a nivel de subcuenta de las entidades gubernamentales.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

La Unidad de Auditoría Interna del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, realizó diversas acciones de control, teniendo como resultado la emisión de 10 informes de auditoría interna, los cuales fueron analizados, encontrando que solamente uno de ellos denominado “Informe Evaluación del Control Interno de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014”, contiene dos condiciones factibles de retomar en la presente auditoría, relacionadas con la falta de oportunidad en los registros contables y la insuficiente documentación de respaldo de los registros. El resultado del

examen a dichas condiciones se encuentra desarrollados en los hallazgos de auditoría Nos. 3 y 4 de Aspectos de Cumplimiento Legal.

No se encontraron informes de firmas privadas de auditoría durante el período sujeto de examen.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

La Corte de Cuentas emitió el Informe de Auditoría de Gestión al Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", por el período del 1 de enero del 2014 al 28 de febrero de 2015, el cual contiene una recomendación relacionada con el revalúo del inmueble donde se encuentran las instalaciones del Hospital y el descargo de los inventarios los bienes inservibles, verificándose que la Administración le ha dado cumplimiento.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Director del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", gire instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que se identifique contablemente a nivel de analíticos de las cuentas de Acreedores Monetarios, las obligaciones con las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Director del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", gire instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que mediante la Tesorera y el Contador Institucional, en lo sucesivo respalden con documentos originales las partidas contables de devengado.

San Salvador, 25 de noviembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



Anexo No. 1

DEFICIENCIAS EN LA ASIGNACION DE FUNCIONES
(Del hallazgo No. 2 de Aspectos de Cumplimiento Legal)

No.	Plaza Nominal	Plaza Funcional	Observaciones	Sueldo Plaza Nominal	Sueldo Plaza Funcional
1	Auxiliar Financiero	Jefe de la Unidad Financiera Institucional en funciones	No cumple con el grado académico definido en la tipología del puesto, ya que solo cumple la de auxiliar financiero que se necesita ser bachiller, no con estudios universitarios.	\$ 1,112.95	\$ 1,606.10
2	Jefe de Sección de Lavandería (Hospital)	Jefe Departamento de Suministros(Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional)	Las funciones como Jefe de sección de lavandería no son compatibles con las de Jefe de UACI	\$ 1,536.41	\$ 2,081.21
3	Técnico en Anatomía Patológica	Técnico de la Unidad de Planificación	El Puesto de Planificación no existe dentro del Manual de Organización y Funciones del MINSAL y del Hospital	\$ 1,476.65	No existe en la Ley de Salarios
4	Jefe Depto. de Mantenimiento (Hospital) Regional y Departamental)	Técnico de la Unidad de Planificación	Las funciones son diferentes a las establecidas en el cargo nominal y las funciones de su cargo nominal las realiza el Administrador del Hospital	\$ 1,309.46	No existe la plaza en la Ley de Salarios
5	Técnico en Arsenal y Central de Esterilización	Auxiliar de Estadística	Las funciones y el perfil son diferentes	\$ 1,345.54	\$305.00 - \$1,137.95
6	Jefe Departamento Financiero Contable	Encargado de Insumos Médicos	No se encuentra la plaza funcional dentro del Manual de Funciones del MINSAL	\$ 1,606.10	No se encuentra la plaza en la Ley de Salarios
7	Cocinero	Secretaría Unidad Financiera Institucional	Las funciones son diferentes, a pesar de que el perfil sea el mismo	\$ 256.58	De acuerdo a la Ley de Salarios para la línea de trabajo de Dirección Superior y administración los Salarios de la Secretaría III oscilan en \$405.72 y \$1,513.00; y Secretaría II \$340.58 a \$1,270.07
8	Jefe de la Unidad de emergencia	Médico Ginecólogo	Las funciones son diferentes, además de no encontrarse la plaza funcional en los tomos del MINSAL.	\$ 3,913.61	No aparece la plaza en la Ley de Salarios
9	Médico Residente I (Becario)	Jefe de la Unidad de Emergencia		\$ 1,318.51	\$ 3,913.61
10	Jefe de División de Medicina Familiar	Médico Pediatra	La plaza es de Jefatura, no de médico con especialidad	\$ 1,210.84	No aparece la plaza en la Ley de Salarios
11	Jefe de División Médica de Hospital Especializado	Médico Neumólogo	La plaza es de Jefatura, no de médico con especialidad	\$ 3,094.48	No aparece la plaza en la Ley de Salarios
12	Portero Vigilante	Auxiliar de oxigenoterapia	No existe la plaza funcional en los tomos del MINSAL	\$ 1,000.29	No aparece la plaza en la Ley de Salarios

Anexo No. 2

DETALLE DE PARTIDAS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE O
RESPALDADAS CON FOTOCOPIAS

(Del hallazgo No. 4 de Aspectos de Cumplimiento Legal)

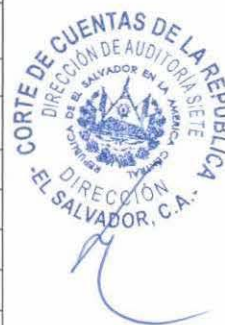
Pda. Pago	Fecha	Valor	Nombre	Observaciones
1/01140	23/01/2015	\$ 112.40	Banco Izalqueño de los trabajadores	Recibos en Fotocopias
1/01142	23/01/2015	\$ 94.62	Banco Promérica	Recibos en Fotocopias
1/01145	23/01/2015	\$ 6,068.00	Banco de América Central	Recibos en Fotocopias
1/01146	23/01/2015	\$ 355.88	Banco Citibank	Recibos en Fotocopias
1/01151	23/01/2015	\$ 90.48	La Centroamericana	Recibos en Fotocopias
1/01153	23/01/2015	\$ 1,094.19	COOPAS de R.L.	Recibos en Fotocopias
1/01157	23/01/2015	\$ 800.00	COMEDICA de R.L.	Recibos en Fotocopias
1/02294	24/02/2015	\$ 6,423.00	Banco de América Central	Faltan recibos de pago
1/02293	24/02/2015	\$ 94.62	Banco Promérica	Recibos en fotocopia
1/02283	06/02/2015	\$ 317.67	Multi Inversiones	Recibos en fotocopia
1/02282	06/02/2015	\$ 664.00	COMEDICA	Recibos en fotocopia
1/02281	06/02/2015	\$ 148.90	Scotiabank El Salvador	Recibos en fotocopia
1/02280	06/02/2015	\$ 180.00	Banco de América Central	Recibos en fotocopia
1/02268	24/02/2015	\$ 2,090.11	Asoc. Coop. de Ahorro y Crédito Vicentina de R.L.	Falta Recibos
1/02259	24/02/2015	\$ 1,464.00	COMEDICA de R.L.	Recibos en fotocopia
1/02237	24/02/2015	\$ 563.60	La Hipotecaria	Recibos en fotocopia
1/03340	24/03/2015	\$ 25.18	Caja de Crédito de San Martín	Recibos en fotocopia
1/03347	24/03/2015	\$ 19,856.04	Multi Inversiones	Recibos en fotocopia
1/03331	24/03/2015	\$ 2,090.11	ACCOVI	Recibos en fotocopia
1/03326	24/03/2015	\$ 1,464.00	COMEDICA de R.L.	Recibos en fotocopia
1/03324	24/03/2015	\$ 1,196.03	COOPAS de R.L.	Recibos en fotocopia
1/03315	24/03/2015	\$ 5.00	Fundación Ayúdame a Vivir	Recibo en copia, se encontraron los cheques 30343 por \$94.62 y 30357 por \$4 Con recibos en fotocopia
1/03300	24/03/2015	\$ 6,645.00	Banco de América Central	Recibos en fotocopia
1/03299	24/03/2015	\$ 563.60	La Hipotecaria	Recibos en fotocopia
1/03298	24/03/2015	\$ 355.88	Banco Citibank de El Salvador	Recibos en fotocopia
1/03284	24/03/2015	\$ 80.00	Procuraduría Auxiliar de Zacatecoluca	Recibos en fotocopia, pago febrero
1/02275	24/02/2015	\$ 158.08	Caja de Crédito de Olocuilta	Recibos en fotocopia
1/04161	23/04/2015	\$ 112.40	Banco Izalqueño de los trabajadores	Recibos en fotocopia
1/04162	23/04/2015	\$ 80.00	Procuraduría Auxiliar de Zacatecoluca	Recibos en fotocopia
1/04181	23/04/2015	\$ 25.18	Caja de Crédito de San Martín	Recibos en fotocopia
1/04182	23/04/2015	\$ 563.60	La Hipotecaria	Recibos en fotocopia
1/04185	23/04/2015	\$ 1,464.00	COMEDICA	Recibos en fotocopia
1/04194	23/04/2015	\$ 355.88	Banco Citibank	Recibos en fotocopia



Pda. Pago	Fecha	Valor	Nombre	Observaciones
1/04201	23/04/2015	\$ 7.00	Fundación Ayúdame a vivir	Recibos en fotocopia
1/04284	23/04/2015	\$ 107.42	Banco Promérica	Recibos en fotocopia
1/04288	23/04/2015	\$ 1,784.88	Asoc. Cooper. De Ahorro y crédito Vicentina	Recibos en fotocopia
1/05155	22/05/2015	\$ 112.40	Bco. Izalqueño de los trabajadores	La factura está en fotocopia
1/05156	22/05/2015	\$ 80.00	Procuraduría Aux. de Zacatecoluca	Comprobante de Depósito en fotocopia, falta el recibo de la institución
1/05157	22/05/2015	\$ 25.18	Caja de Crédito de San Martín	Factura en Fotocopia
1/05162	22/05/2015	\$ 891.79	La hipotecaria S.A. de C.V.	Los recibos son fotocopias
1/05164	22/05/2015	\$ 3,564.21	CALLEJA S.A de C.V.	El recibo emitido por Super Selectos no coincide con el cheque ya que aparecen 57.66 reflejados de más
1/05171	22/05/2015	\$ 7.00	Fundación Ayúdame a Vivir	Recibos en fotocopia
1/05174	22/05/2015	\$ 1,297.00	COMEDICA de R.L.	Recibos en fotocopia
1/05175	22/05/2015	\$ 20,343.02	Multi Inversiones	Recibos en fotocopia
1/05178	22/05/2015	\$ 1,813.99	Asoc. Coop. de Ah. y Créd. Vicentina de R.L.	Faltan los recibos
1/05282	22/05/2015	\$ 355.88	Banco Citibank de El Salvador	Recibos en fotocopia
1/08203	25/08/2015	\$ 20,937.60	MultiInversiones	Cancelación de cheque de préstamos con factura en fotocopia de Multi inversiones mi banco
1/08307	25/08/2015	\$ 9.00	Seguros del pacifico	Nota de abono está en fotocopia
1/08308	25/08/2015	\$ 1,307.34	Banco de América Central	Falta recibo del banco
1/08309	25/08/2015	\$ 2,221.18	Banco Davivienda	Falta recibo del banco
1/08310	25/08/2015	\$ 4,102.16	Scotiabank	Falta recibo del banco
1/08312	25/08/2015	\$ 2,939.56	COMEDICA	Nota de abono está en fotocopia
1/08324	25/08/2015	\$ 22,039.77	AFP CRECER	Falta recibo del AFP
1/09213	23/09/2015	\$ 1,500.69	Caja de Crédito de San Sebastián	Falta recibo
1/09219	23/09/2015	\$ 1,570.51	Banco de América Central	Falta recibo del banco
1/09220	23/09/2015	\$ 4,100.48	Banco Scotiabank	Falta recibo del banco
1/09221	23/09/2015	\$ 107.42	Banco Promérica	recibos en fotocopia
1/09224	23/09/2015	\$ 147.40	Banco Izalqueño de los Trabajadores	Recibos en fotocopia
1/09225	23/09/2015	\$ 25.18	Caja de crédito de San Martín	Recibos en fotocopia
1/09228	23/09/2015	\$ 1,025.53	Banco Citibank	Recibos en fotocopia
1/09233	23/09/2015	\$ 1,954.79	Banco Scotiabank	Recibos en fotocopia
1/10219	23/10/2015	\$ 21,820.02	AFP Crecer	Pagada a tiempo
1/10220	09/10/2015	\$ 23,651.95	AFP CONFIA	Pagada a tiempo
1/10226	22/10/2015	\$ 147.40	Banco Izalqueño de los Trabajadores	Recibos en fotocopia
1/10227	22/10/2015	\$ 80.00	Procuraduría Auxiliar de Zacatecoluca	Recibos en fotocopia
1/10232	22/10/2015	\$ 704.73	La Hipotecaria	Recibos en fotocopia
1/10235	22/10/2015	\$ 1,025.53	Banco Citibank de El Salvador	Recibos en fotocopia

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Pda. Pago	Fecha	Valor	Nombre	Observaciones
1/10239	22/10/2015	\$ 25.18	Caja de Crédito de San Martín	Recibos en fotocopia
1/10243	22/10/2015	\$ 2,123.42	Scotiabank El Salvador	Recibos en fotocopia
1/10245	22/10/2015	\$ 1,311.00	COMEDICA de R.L.	Recibos en fotocopia
1/10246	22/10/2015	\$ 20,763.74	Multi Inversiones	Recibos en fotocopia
1/10254	22/10/2015	\$ 3,771.12	Callejas S.A. de C.V.	Falta recibo
1/10255	23/10/2015	\$ 175.78	SISA VIDA	Falta recibo
1/10256	23/10/2015	\$ 8.67	Asociación Salvadoreña de Técnicos en Radiología e imágenes diagnósticas	Falta recibo
1/10257	26/10/2015	\$ 9.00	Seguros El Pacífico	Falta recibo
1/10258	26/10/2015	\$ 149.00	Caja de Crédito de Tenancingo	Falta recibo
1/10259	26/10/2015	\$ 1,500.69	Caja de Crédito de San Sebastián	Falta recibo
1/10262	26/10/2015	\$ 277.00	Vilma Coralía Fernández Rodríguez	Falta recibo
1/10266	26/10/2015	\$ 7.00	Fundación Ayúdame a Vivir	Recibos en fotocopia
1/10267	26/10/2015	\$ 2,196.87	Caja de Crédito de Santiago Nonualco	Falta recibo
1/10269	26/10/2015	\$ 190.00	SIGESAL	Falta recibo
1/10273	26/10/2015	\$ 2,948.61	COMEDICA de R.L.	Recibos en fotocopia
1/10277	22/10/2015	\$ 1,591.56	COOPAS de R.L.	Recibos en fotocopia
1/10355	22/10/2015	\$ 20,471.78	Banco Agrícola	Falta recibos
1/11201	25/11/2015	\$ 147.40	Banco Izalqueño de los Trabajadores	Recibos en fotocopia
1/11202	25/11/2015	\$ 107.42	Banco Promérica S.A	Recibos en fotocopia
1/11206	25/11/2015	\$ 462.16	La Hipotecaria	Recibos en fotocopia
1/11217	25/11/2015	\$ 1,591.56	COOPAS DE R.L.	Recibos en fotocopia
1/11220	25/11/2015	\$ 21,454.06	Multi Inversiones	Recibos en fotocopia
1/11225	25/11/2015	\$ 1,837.88	Asoc. Coop. de Ahorro y Préstamo Vicentina	Recibos en fotocopia
1/11240	25/11/2015	\$ 25.18	Caja de Crédito de San Martín	Recibos en fotocopia
1/11260	25/11/2015	\$ 190.00	SIGESAL	Sin documentación de respaldo
1/11261	25/11/2015	\$ 263.07	CODEZA de R.L.	Sin documentación de respaldo
1/11262	25/11/2015	\$ 618.56	ACACRECOs de R.L.	Sin documentación de respaldo
1/11264	25/11/2015	\$ 522.43	AGEPYM	Sin documentación de respaldo
1/11265	25/11/2015	\$ 3,692.08	Callejas S.A.	Sin documentación de respaldo
1/11266	25/11/2015	\$ 220.78	SISA	Sin documentación de respaldo
1/11269	25/11/2015	\$ 7.00	Fundación Ayúdame a Vivir	Sin documentación de respaldo
1/11268	25/11/2015	\$ 8.67	Asociación Salvadoreña de técnicos en Radiología e imágenes diagnósticas	Sin documentación de respaldo



Pda. Pago	Fecha	Valor	Nombre	Observaciones
1/11270	25/11/2015	\$ 2,023.32	Cajas de Crédito de San Salvador	Sin documentación de respaldo
1/11271	25/11/2015	\$ 1,311.00	COMEDICA	Sin documentación de respaldo
1/11272	25/11/2015	\$ 9.00	Seguros del Pacífico	Sin documentación de respaldo
1/11279	25/11/2015	\$ 2,946.52	COMEDICA	Sin documentación de respaldo
1/12367	18/12/2015	\$ 147.40	Banco Izalqueño de los Trabajadores	Recibos en fotocopia
1/12368	18/12/2015	\$ 107.42	Banco Promérica	Recibos en fotocopia
1/12370	18/12/2015	\$ 80.00	Procuraduría Auxiliar de Zacatecoluca	Recibos en fotocopia
1/12374	18/12/2015	\$ 5,453.10	Fondo Social para la Vivienda	Recibos en fotocopia
1/12383	18/12/2015	\$ 1,591.56	COOPAS de R.L.	Recibos en fotocopia
1/12385	18/12/2015	\$ 462.16	La Hipotecaria S.A. de C.V.	Recibos en fotocopia
1/12396	18/12/2015	\$ 263.07	CODEZA de R.L.	Falta recibos
1/12397	18/12/2015	\$ 603.73	ACACRECOs	Falta recibos
1/12398	18/12/2015	\$ 517.46	AGEPYM	Falta recibos
1/12399	18/12/2015	\$ 220.78	SISA VIDA	Falta recibos
1/12401	18/12/2015	\$ 8.67	Asociación Salvadoreña de Técnicos en Radiología e imágenes diagnósticas	Falta recibos
1/12402	18/12/2015	\$ 2,023.32	Caja de Crédito de San Salvador	Falta recibos
1/12403	18/12/2015	\$ 1,311.00	COMEDICA	Falta recibos
1/12404	18/12/2015	\$ 9.00	Seguros del Pacífico	Falta recibos
1/12405	18/12/2015	\$ 2,196.87	Caja de Crédito de Santiago Nonualco	Falta recibos
1/12406	23/12/2015	\$ 100.00	Caja de Crédito de Tenancingo	Falta recibos
1/12407	18/12/2015	\$ 1,377.74	Caja de Crédito de San Sebastián	Falta recibos
1/12408	23/12/2015	\$ 467.00	ACODJAR de R.L.	Falta recibos
1/12409	23/12/2015	\$ 171.97	Caja de Crédito de San Vicente	Falta recibos
1/12410	18/12/2015	\$ 150.00	María Yaneth González Vásquez	Falta recibos
1/12412	18/12/2015	\$ 188.00	Sindicato General de Empleados del Ministerio de Salud	Falta recibos
1/12413	18/12/2015	\$ 277.00	ACOMI de R.L.	Falta recibos
1/12414	18/12/2015	\$ 3,497.25	Callejas S.A. de C.V.	Falta recibos
1/12415	18/12/2015	\$ 17,779.83	Banco Agrícola	Falta recibos
1/12416	18/12/2015	\$ 3,077.96	Banco Agrícola	Falta recibos
TOTAL		\$691,602.16		



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día doce de abril de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-050/2016**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, practicada por la Dirección de Auditoria Siete de esta Corte; en contra de los servidores actuantes: señor **RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN** Médico Especialista I y II, y Director Hospital Especializado, devengando como salario mensual, la cantidad de cuatro mil quinientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (\$4,517.59) **JORGE SAULO ROBERTO HERNÁNDEZ MOREIRA** Jefe de la División Administrativa, devengando como salario mensual, la cantidad de mil setecientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$1,764.00), señora **ESPERANZA PORTILLO CAMPOS** Jefa del Departamento de Recursos Humanos, devengando como salario mensual la cantidad de mil doscientos quince dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos (\$1,215.51); señor **EVER ELI PÉREZ GARCÍA** Auxiliar Financiero (Jefe de la Unidad Financiera Institucional en funciones), devengando como salario mensual, la cantidad de mil ciento doce dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (\$1,112.95), señor **ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ** Contador Institucional, devengando como salario mensual, la cantidad de mil cuatrocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (\$1,435.97), y la señora **MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LÓPEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MIRNA OLIVA CASTILLO DE LÓPEZ** Tesorera Institucional, devengando como salario mensual, la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (\$1,487.74); quienes actuaron en el citado Hospital en los cargos y período ya mencionado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República; la Licenciada **ALMA NATALIA CANIZALEZ PORTILLO**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora **ESPERANZA PORTILLO CAMPOS**; los Licenciados **JOSÉ DANILO ESCOBAR ROMERO** y **MIGUEL ANGEL ARGUETA** en su calidad de

Apoderados Generales Judiciales y Administrativos con Clausula Especial de los servidores **RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN, JORGE SAULO ROBERTO HERNÁNDEZ MOREIRA, EVER ELI PÉREZ GARCÍA, ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ y MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LÓPEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MIRNA OLIVA CASTILLO DE LÓPEZ**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de seis reparos todos con responsabilidad administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

1. Con fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera, antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de las ocho horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis que consta a **fs. 51** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, a **fs. 52**; a lo cual la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, a **fs. 53**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial a **fs. 54** y la certificación de la Resolución número cuarenta y seis a **fs. 55**, de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció mediante auto a **fs. 56 frente**, mismo que fue notificado mediante acta de notificación que consta a **fs. 62**.

2. Con fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete, esta Cámara de **fs. 57 frente a fs. 61 vuelto**, emitió el Pliego de Reparos; el que fue notificado a **fs. 63** a la representación fiscal y del **fs. 64 al fs. 69** constan los emplazamientos de los servidores actuantes siguientes: **JORGE SAULO ROBERTO HERNÁNDEZ MOREIRA, EVER ELI PÉREZ GARCÍA, MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LÓPEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MIRNA OLIVA CASTILLO DE LÓPEZ, ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ, RAÚL ROBERTO CASTILLO**



DURÁN y ESPERANZA PORTILLO CAMPOS respectivamente, a quienes se le concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra.

3. A **fs. 70 y fs. 71**, la servidora actuante **ESPERANZA PORTILLO CAMPOS** presento escrito, juntamente con documentación anexa del **fs. 72 al fs. 74**, de igual forma del **fs. 75 al fs. 77**; los servidores actuantes señores: **RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN, JORGE SAULO ROBERTO HERNÁNDEZ MOREIRA, EVER ELI PÉREZ GARCÍA, ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ y MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LÓPEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MIRNA OLIVA CASTILLO DE LÓPEZ**, presentaron escrito, juntamente con documentación anexa de **fs. 78 al fs. 113**, y mediante auto a **fs. 114**, se les previno a los servidores antes mencionados que nombrasen un representante Legal, nombramiento que sólo recae en un Abogado de la Republica, a fin de asegurarles una efectiva defensa técnica, notificando dicho auto a las partes procesales, por medio de acta de notificaciones que constan del **fs. 115 al 117**.

4. Posteriormente la Licenciada **ALMA NATALIA CANIZALEZ PORTILLO** presentó escrito a **fs. 118**, juntamente con fotocopia simples de documento de Identidad, NIT, y tarjeta de Abogado agregados del **fs. 119 al fs. 121**, además del Testimonio de Escritura de Poder General Judicial con Clausula Especial el cual consta del **fs. 122 al fs. 126**, del mismo modos los Licenciados **JOSÉ DANILO ESCOBAR ROMERO y MIGUEL ANGEL ARGUETA**, presentaron escrito el que consta a **fs. 127 y fs. 128**, juntamente con copia debidamente certificada por Notario de Testimonio de Escritura de Poder General Judicial con Clausula Especial que consta del **fs. 129 al fs. 132**, así como sus tarjetas de Abogado y sus números de NIT a **fs. 133 y fs. 134** respectivamente, de ahí que mediante autos el primero a **fs. 135**, y el segundo a **fs. 136**, y por ende se les tuvo por parte a los referidos Licenciados en las calidades en que actúan, asimismo se tuvo por subsanadas las prevenciones mencionadas en el párrafo anterior de la presente sentencia, y en dichos auto esta Cámara concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión, por el término de tres días hábiles, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificadas las partes procesales de dichos autos según consta a **fs. 137, fs. 138 y fs. 141**.

5. La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; presento escrito que consta agregado a **fs. 139 y fs. 140**, y por auto de **fs.142** se le tuvo por evacuada la opinión fiscal conferida, acto procesal de comunicación realizado a las partes mediante actas que constan del **fs. 143 al fs. 145**, además por auto de **fs. 146** se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia, mismo que fue notificado mediante actas de notificaciones que constan del **fs.147 al fs.149**.

5. ALEGATOS DE LAS PARTES:

5.1. ALEGATOS DE LOS SERVIDORES

5.1.2. La servidora actuante **ESPERANZA PORTILLO CAMPOS**, presentó escrito de **fs. 70**, juntamente con fotocopia Certificada por Notario del Documento Único de Identidad, y Número de Identificación Tributaria a **fs. 72 y 73** por su orden; así como documentación probatoria anexa de **fs.74**, posteriormente dicha servidora es representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada **ALMA NATALIA CANIZALEZ PORTILLO**; quien en el ejercicio legal del derecho de defensa de su representada mediante dicho escrito en lo medular expreso lo siguiente:

"...REPARO UNO. INCOMPATIBILIDADES DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA CON EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. Con respecto a este hallazgo es de mencionarles que según Las Normas de Control Interno del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA en el artículo 12, indica quienes son responsable de definir la estructura organizacional, explícitamente establece:" Que El Director del Hospital Saldaña, Sub Director y Comité Asesor, deberán definir una estructura organizacional que sea funcional y brinde apoyo efectivo al logro de los objetivos institucionales". Esta estructura deberá ser definida, de tal forma que responda a los objetivos estratégicos del Hospital Saldaña y del Ministerio de Salud, que permita un adecuado control de las actividades y procesos. El Director en coordinación con las Divisiones y Jefaturas deberá revisar y evaluar su estructura organizativa cada cinco años, con el propósito de actualizar o satisfacer los cambios que requiera el desarrollo institucional, establecidos en El Plan de Gestión del Hospital Saldaña Lamentablemente la Jefatura de Recursos Humanos de Recursos Humanos no fue considerada a participar en el desarrollo de esta función en el periodo indicado. Por lo anterior la causa plasmada en el presente pliego de reparos CONSIDERO QUE NO ES VALEDERA APLICARLA A MI PERSONA, ya que no fui parte de ninguna de las instancias que establece dicho artículo.



REPARO DOS. FALTA DE RENIMCION DE FIANZA. Con relación a este hallazgo el encargado de Activo Fijo no fue incorporado a la póliza de fidelidad del año 2015, debido que en reglamento dado por M1NSAL, de los puestos a afianzar no aparece, la plaza del Encargado del Activo Fijo, por tal situación la persona que cubre las funciones de Encargado de Activo Fijo se incorporó a la fianza de fidelidad posteriormente según observación hecha por la Auditoria de La Corte de Cuentas.

REPARO TRES DEFICIENCIAS EN ASIGNACION DE FUNCIONES. Al establecer la causa que genero este reparo no es correcto que se le atribuya a mi persona que gestione los traslados permanentes sin considerar la remuneración y el perfil del puesto asignado con el nominal por el cual fueron contratados, así como la asignación de personal a Unidades que no se encuentran en El Manual de Funciones. Es de mencionarle que muchos de los traslados se hicieron en La Administración anterior, es de señalar que los traslados son autorizados por la Autoridad Superior del Hospital, a través de la Resoluciones administrativas y el acuerdo de asignación de funciones, este último se elabora en la Unidad de Recursos Humanos en Enero y Junio de cada año, con base a información generada por la Dirección, y a su vez esta los autoriza para que se ejecuten. Es de aclarar que los traslados que se dieron en este periodo tiene razones justificadas las cuales se establecieron en la nota REF:JC-IV-37-2015, de la cual fue entregada a los auditores de La Cámara Cuarta de Primera Instancia de La Corte de Cuentas de La Republica oportunamente en la fecha estipulada. Por lo expuesto se considera que no existe razón para ser condenados por responsabilidad administrativa en relación a los reparos indicados...”

5.2.1. Los servidores actuantes: RAUL ROBERTO CASTILLO DURÁN, JORGE SAULO ROBERTO HERNÁNDEZ MOREIRA, EVER ELI PÉREZ GARCÍA, ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ y MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LÓPEZ mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MIRNA OLIVA CASTILLO DE LÓPEZ**, presentaron escrito del **fs. 75 al fs. 77**, juntamente con documentación anexa del **fs.78 al fs. 113**, posteriormente dichos servidores son representados por sus Apoderados General Judicial con Cláusula Especial Licenciados **JOSÉ DANILO ESCOBAR ROMERO y MIGUEL ANGEL ARGUETA**; quien en el ejercicio legal del derecho de defensa de sus representados mediante dicho escrito en lo medular expresaron lo siguiente:

“...1. REPARO I Que en cuanto a la incompatibilidad de la estructura organizativa con el manual de organización de funciones. Con el único fin de realizar las acciones correctivas se agrega memorándum de fecha 25 de octubre de 2016, junto a organigrama (estructura organizativa), validado y aprobado en el cual se daban por superadas las observaciones, toda esta información fue presentada como documentación de descargo con fecha 01 de noviembre de 2016, a la señora Directora del equipo de auditoria interna del equipo 7 de

la Corte de Cuenta de la Republica Licenciada Delmy del Carmen Romero Arévalo y en su momento no fue valorada ni tomada en cuenta vulnerándose el principio de legalidad y seguridad jurídica Artículo 2 y 86 de La Constitución de la Republica de El Salvador

2. REPARO II Respecto a este punto, se aclara que la FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA ya está subsanada, anexando copia del "certificado de inscripción de seguro de Fidelidad" póliza N°: FIDA-201600014, certificado N°000029, cargo a fianza: Encargado de Activo Fijo con vigencia a partir de: 01/01/2016; copia de memorándum 2016-3205-91 de fecha 05/10/2016, con solicitud de compra del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Así mismo, se adjunta copia de memorándum 2017-3205-033 de fecha 20/04/2017, con solicitud de compra de la Jefa de Recursos Humanos que acompaña a la solicitud de compra del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, cumpliendo con ello con la observación hecha por los Sres. Auditores.

3. REPARO III En respuesta al Reparo Tres "Deficiencias en la asignación de Funciones", es importante precisar que con fecha uno de noviembre del año 2016, presentamos escrito con las acciones correctivas solicitadas por la señora Directora del equipo de auditoria interna del equipo 7 de la Corte de Cuenta de la Republica Licenciada Delmy del Carmen Romero Arévalo y en su momento no fue valorada ni tomada en cuenta vulnerándose el principio de legalidad y seguridad jurídica Artículo 2 y 86 de La Constitución de la Republica de El Salvador, en relación al Reparo Tres "Deficiencias en la asignación de Funciones", sin embargo, ninguno de nuestros argumentos ni los documentos anexos al mismo fueron tomados en cuenta para su valoración, los cuales ratificamos y presentamos nuevamente en la misma línea y en base al debido proceso, solicitarnos que la información que ya está agregada a este proceso se verifique en el Unidad Financiera de este hospital.

4. REPARO IV En relación a lo señalado en el Reparo Número Cuatro "Consumo de existencias Institucionales no registrados contablemente de legal forma argumentamos: sobre el registro del consumo de oxigeno gaseosos cilindros de 220 PC, del mes de noviembre y diciembre del 2015, realizando el registro contable (del cual anexamos copia) ya que el registro del consumo de oxigeno del mes de noviembre por un monto de \$ 826.92, y diciembre \$ 575.25, de 2015, la cual está en el detalle de la partida contable, haciendo un total de: \$ 1,402.17. Con el propósito de desvanecer el reparo antes descrito estoy presentando y explicando lo realizado para que sea subsanado en la Partida Contable No. 11098, Por lo cual pongo a su consideración la parte expresada y que se tomen en cuenta mis explicaciones para dar por superado lo antes mencionado.

5. REPARO V Que el día 31 de octubre del año 2016 presentamos escrito contestando lo solicitado en relación al hallazgo N° 3, por esta honorable cámara, sin embargo, ninguno de nuestros argumentos ni los documentos anexos al mismo fueron tomados en cuenta para su valoración, por lo que solicitamos que la información que ya está agregada a este proceso se verifique en el Unidad Financiera de este hospital.



6. *REPARO VI Según Reparos número seis del Informe de Auditoría de hallazgos sobre aspectos de cumplimiento legal, el Equipo de Auditores comprobaron que las contribuciones patronales de los Administradores de Fondos de Pensiones (AFP) CRECER Y CON FIA, no se encuentran identificadas contablemente bajo un código propio nivel analítico de la cuenta 41351 Remuneraciones, señalamos que se hizo las gestiones a la Dirección de Contabilidad Gubernamental para que nos apoyara técnicamente para desagregar...*

5.3. ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL

5.3.1. De conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal del **fs. 139 y fs. 140**, en lo esencial expresó: **"...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica) INCOMPATIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA ORGANIZATIVA CON EL MANUAL DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES Los cuentadantes:** Soy de la Opinión según las argumentaciones presentadas y las pruebas aportadas en cuanto al organigrama fue actualizado con fecha posterior a la observación, no teniendo la certeza que en efecto este se haya modificado con las normas cuestionadas 'por lo que se ve necesario comprobar los documentos que actualizan el organigrama presentado y de esta forma poder establecer que ha sido superada la deficiencia por lo que deberá de presentarse la documentación que actualizó dicho orden y considero que hasta que no se presente tal documentación se inobserva el art. 5, 12 y 13 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña; Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica) REPARO DOS FALTA DE RENDICION DE FIANZA Los cuentadantes: Al respecto ya está anexado copia del certificado de inscripción de póliza de seguro de fidelidad póliza N° FIDA-20 1600014 certificado N° 000029 cargo a fianza Encargado de Activo Fijo con vigencia a partir de 01/01/2016 hasta vigencia 2018. Esta opinión según las argumentaciones presentadas y la documentación aportada fue subsanada la deficiencia luego de haberse realizado la observación no obstante y con la prueba se considera que es oportuna pero es extemporánea a la fecha a cuando se realizó la auditoría por lo que queda subsanada parcialmente, no obstante será facultad de la Honorable Cámara si se desvanece de manera parcial o total esta fiscalía considera que si que los documentos tienen valor probatorio pero considero que se ha inobservado art. 85 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña. Por lo que Pido

condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica) REPARO TRES DEFICIENCIAS EN ASIGANCION DE FUNCIONES Los cuentadantes: Es importante precisar que con fecha uno de noviembre del año 2016 presentamos escrito con las acciones correctivas solicitadas por la señora Directora del equipo de auditoría interna del equipo 7 de la corte de Cuenta de la republica licenciada Delmy del Carmen Romero Arevalo y en su momento no fue valorada ni tomada en cuenta Esta opinión fiscal según las afirmaciones y la documentación presentada se desvanece de manera parcial ya que el organigrama fue presentado hasta el año 2016, por lo tanto las contrataciones hechas antes de dicho periodo no podían existir a menos que existiera un orden en el cual diera lugar a la necesidad de dichas plazas para lo cual debe de presentarse las argumentaciones pertinentes y la documentación respectiva de conformidad a cada caso antes de 2016, por lo tanto se desvanece de manera parcial se ha inobservado art. 39, 40, 41 y 42 todos del reglamento Interno de la Unidad y departamento de recursos Humanos del Ministerio de Salud, y art. 34 y 35 y 38 todos de la ley del Servicio Civil. Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica) REPARO CUATRO CONSUMO DE EXISTENCIAS INTITUCIONALES NO REGISTRADO CONTABLEMENTE Los cuentadantes: Sobre el registro del consumo de oxigeno gaseoso cilindros 220 PC del mes de noviembre y diciembre de 2015 realizando el registro contable del cual anexamos copia ya que el registro de consumo de exógeno del mes de noviembre por un monto de \$826.92 y diciembre \$575.25 de 2015 la cual está en el detalle de la partida contable haciendo un total de \$1402.17 con el propósito de desvanecer el reparo antes descrito estoy presentando y explicando lo realizado para que sea subsanado en la Partida Contable Numero 11098 por lo cual pongo a su consideración la parte expresada y que se tomen en cuenta mis explicaciones para dar por superado lo antes mencionado. Esta opinión según las argumentaciones presentadas no se logra evidenciar con la documentación pertinente por tal motivo el hallazgo se mantiene hasta que no se aporte la documentación que demuestre que sus argumentaciones son ciertas se ha inobservado art. 192 del reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica) REPARO CINCO PARTIDAS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE Y EN FOTOCOPIAS Los cuentadantes: Que el día 31 de octubre de 2016



recibido el 01 de noviembre del mismo año presentamos escrito contestando solicitando en relación al reparto número 5 presentado a la señora Directora del equipo de auditoria interna equipo 7 de la corte de cuentas de la Republica sin embargo ninguno de nuestros argumentos ni los documentos anexos al mismo fueron tomados en cuenta para su valoración por lo que le solicitamos que la información que ya está agregada a este proceso se verifique en la Unidad Financiera de este Hospital. Esta opinión según las argumentaciones se ha inobservado art. 193, 197 y 208 todos del reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera del estado el literal De el numeral II) del El manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en el 10 párrafo del manual de procesos para la Ejecución Presupuestaria y el Romano VI atribuciones y Funciones literal a) del Manual De Organización De Las Unidades Financieras Institucionales emitido por el Ministerio de Salud. Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica) REPARO SEIS CONTRIBUCIONES PATRONALES DE LA AFP NO CLASIFICADAS CONTABLEMENTE Los cuentadantes: el Equipo de auditores comprobaron que las contribuciones patronales de las Administradores de Fondos de Pensiones (AFP) CONFIA CRECER no se encuentran identificadas contablemente bajo un código propio nivel analítico de la cuenta 41351 Remuneraciones señalamos que se hizo las gestiones a la Dirección de Contabilidad Gubernamental para que nos apoyara técnicamente para desagregar las cuentas de las AFPS CRECER Y CONFIA en las Cuentas de las remuneraciones sobre esta gestión se obtuvo la respuesta siguiente no es factible hacer una desagregación ya que se encuentra establecido a nivel auxiliar con el propósito de generar partida automática para poder identificar los compromisos y remuneraciones a este nivel. También será obligatorio identificarlos individualmente a nivel de subcuenta .Por lo que pido sea tomada en cuenta esta justificación y sea desvanecida el hallazgo hecho en este informe hago referencia a las Normas de Control Interno nuero 2 de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado será obligatorio identificarlos individualmente a nivel de subcuenta Esta opinión según las argumentaciones presentadas y la aportación de pruebas es necesario considerar y que se identifique con la documentación pertinentes las subcuentas que han sido elaborados bajo los conceptos de AFP Y CRECER esto con la finalidad que se subsane el hallazgo por lo que deberá de presentarlos documentos a los que se hacen referencia según nota de consulta por lo que el hallazgo se desvanece de manera parcial y considero que se ha inobservado El manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado en la norma C.2.3 Normas sobre deudores y Acreedores Monetarios numeral 2 Cartera de deudores Monetarios y Acreedores Monetarios. Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la malta de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica..."

Analizado el Informe de Examen Especial, así como los argumentos expuestos por los servidores actuantes, las pruebas de descargo aportadas y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de los fundamentos de derecho en relación a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

6.1. REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Denominado “**INCOMPATIBILIDADES DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA CON EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**”. Según el presente Reparo, se comprobó que el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña” vigente para el año 2015, **no está acorde con la estructura organizativa** del Hospital Saldaña, aprobada según resolución No. 31-2014 de fecha treinta de junio del dos mil catorce, presentándose las siguientes inconsistencias:

a) Los puestos de Dirección y Subdirección señalados en la estructura organizativa (organigrama institucional) están colocados al mismo nivel, no obstante que en el Manual de Organización y Funciones establece que la Subdirección depende jerárquicamente de la Dirección; b) En la estructura organizativa se han incluido unidades que no se encuentran en el Manual de Organización y Funciones: i. Unidad Jurídica, ii. Comité Asesor, iii. Bienestar Magisterial, iv. División de Enfermería -Departamento de Enfermería -Comités de Enfermería -Enfermería Servicios Hospitalarios.

6.1.2. Sobre este Reparo los servidores relacionados **ESPERANZA PORTILLO CAMPOS** al ejercer el derecho de defensa en lo esencial expresó: *“...lamentablemente la Jefatura de Recursos Humanos no fue considerada a participar...”*, por su parte el señor **RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN**, al ejercer el derecho de defensa en lo esencial expresó: *“...con el único fin de realizar las acciones correctivas se agrega memorándum de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, junto a organigrama (estructura organizativa), validado y aprobado en el cual daban por superadas las observaciones...”*

6.1.3. Al analizar los argumentos antes planteados hay que destacar por una parte que el hecho de no haber sido considerada a participar sin que haya dejado



constancia de tal exclusión, en los presupuestos cuestionados en este caso; y por otra el hecho de reconocer los cuestionamientos planteados en la auditoria, de ahí que realizaron las acciones tendientes a actualizar el Manual de Organización y Funciones (MOF) a fin de armonizarlo con la estructura organizativa del año 2015, **sin embargo no presentó evidencia documental** que demuestre que ya se hizo efectiva la corrección de dicha observación.

6.1.4. En tal sentido esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *“Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...”*. Por consiguiente, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas, no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver al reparado, aprobando su gestión. En consecuencia, **por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa por inobservancia a lo establecido en los Arts. 5, 12 y 13 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, por los servidores actuantes. A tenor de lo anterior, se concluye que el presente **Reparo se Confirma**.

6.2. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Denominado **“REPARO UNO. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA”**. Según Equipo de Auditores se ha establecido que el Encargado de Activo Fijo, no se encuentra incorporado en la Póliza de Fidelidad del año dos mil quince.

6.2.1. Analizados los comentarios de los servidores actuantes **ESPERANZA PORTILLO CAMPOS** del **fs. 70 al fs. 71**, en uso del derecho de defensa en lo esencial expresó: *“...el encargado de Activo Fijo no fue incorporado a la póliza de fidelidad del año dos mil quince, debido que en el reglamento dado por MINSAL, de los puestos a afianzar no aparece, no aparece la plaza de Encargado del Activo Fijo, por tal situación la persona que cubre las funciones de Encargado de Activo Fijo se incorporó a la fianza de fidelidad posteriormente...”*

6.2.2. Por su parte el señor **RAUL ROBERTO CASTILLO DURÁN**, presento escrito el que consta agregado del **fs. 75 al fs. 77**, quien en el ejercicio de su derecho de defensa en lo esencial expresó "... *la FALTA DE RENDICION DE FIANZA ya está subsanada, anexando copia del "certificado de inscripción de seguro de Fidelidad..."*", sin embargo es de aclarar que solo mencionan que agregan tal certificado de inscripción de seguro de fidelidad, **más bien lo que presentaron es el Instructivo para el Rendimiento de Fianza emitido por El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Unidad de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos**, el cual consta agregado del **fs. 100 al fs. 104**, lo anterior **confirma la deficiencia** originada por el Director del Hospital, el Jefe de la División Administrativa y la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ya que al refrendar el nombramiento del Encargado de Activo Fijo **no gestionaron su inclusión en la póliza de fidelidad** correspondiente al año dos mil quince, dicho de otro modo, el Encargado del Activo Fijo tiene bajo su responsabilidad el control administrativo de los bienes institucionales, por lo cual de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a las mismas Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Saldaña, este servidor debe rendir fianza.

6.2.4. En vista de lo antes expresado, a los resultados de nuestro examen y a la situación coyuntural de posibles pérdidas a sustracciones de dichos bienes, pues para esta Cámara se hace necesaria la rendición de fianza para la salvaguarda o cobertura de los bienes institucionales de aquellos empleados o funcionarios que tienen a su cargo la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos o manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza.

6.2.5. En consecuencia **a la falta de prueba de descargo pertinente** que justifique la falta de afianzamiento a personal responsable de la custodia de los bienes públicos, a partir de su contratación o nombramiento en el cargo de Encargado de Activo Fijo, acción no realizada, por tanto esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República según consta a **fs. 139 vuelto**, por lo que se concluye que procede la declaratoria por Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en contra de los servidores relacionados en el presente reparo, por haberse inobservado lo establecida en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el Artículo 85 de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional General de Neumología de Medicina Familiar "Doctor José Antonio Saldaña"; con base a lo anterior se establece que el **Reparo Dos se Confirma**.



6.3. REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Denominado “DEFICIENCIAS EN ASIGNACION DE FUNCIONES”. Según el presente Reparo los auditores comprobaron que se han realizado traslados de personal, de los puestos nominales para los que fueron contratados a cargos funcionales, que presentan las siguientes deficiencias: a) No cumplen con el perfil del puesto asignado y las funciones son diferentes a las del puesto para el que fueron contratados. b) Los puestos funcionales no se encuentran dentro del Manual Descriptor de Puestos del Ministerio de Salud Pública (MINSAL). c) La remuneración por el puesto funcional no corresponde a las responsabilidades que demanda el cargo asignado; es decir que el empleado devenga más o menos sueldo por lo que hace. d) El período de duración de los traslados internos realizados es mayor a 6 meses, en contraposición del Art. 42 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

6.3.1. Se ha establecido que los servidores actuantes relacionada en el presente reparo, por una parte la señora **ESPERANZA PORTILLO CAMPOS**, mediante escrito que corre agregado a **fs. 70 y fs. 71**, al hacer uso de su derecho de defensa y de audiencia; respecto al señalamiento planteado expresó: (...) es de señalar que los traslados son autorizados por la Autoridad Superior del Hospital, a través de la Resoluciones administrativas y el acuerdo de asignación de funciones, este último se elabora en la Unidad de Recursos Humanos en Enero y Junio de cada año, con base a información generada por la Dirección, y a su vez esta los autoriza para que se ejecuten. (...). Por su parte el señor **RAUL ROBERTO CASTILLO DURÁN**, presento escrito el que consta agregado del **fs. 75 al fs. 77**, quien en el ejercicio de su derecho de defensa en lo esencial expresó: (...) en relación al Reparo Tres “Deficiencias en la asignación de Funciones”, sin embargo, ninguno de nuestros argumentos ni los documentos anexos al mismo fueron tomados en cuenta para su valoración, los cuales ratificamos y presentamos nuevamente en la misma línea y en base al debido proceso (...). Asimismo acentuar los COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN efectuada en etapa de auditoría la cual consta a **fs. 12 vuelto** (página 25 del Informe de Auditoría) “...Atendiendo las deficiencias señaladas por el equipo de auditoría, se están realizando los cambios y las gestiones Administrativas a efecto de corregir tales deficiencias, tales como traslados de personal a las áreas que corresponde a su plaza nominal, solicitud la creación de plazas, y solicitud de reclasificación de plaza...”.

6.3.2. De lo antes relacionado es de hacer notar que si bien reconocen tal omisión, asimismo se comprometieron en realizar las acciones concretas a tomar relacionadas con reubicaciones de empleados a sus plazas nominales, así como

gestiones ante el MINSAL para el nombramiento de personal que ocupa plazas funcionales y creación de nuevas plazas. Al respecto esta Cámara aclara que el hallazgo está orientado a señalar deficiencias administrativas que se evidenciaron en el período auditado del año dos mil quince, y que el mismo fue generado por el Director del Hospital Saldaña y por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, al gestionar traslados permanentes de personal sin considerar la remuneración y el perfil del puesto asignado, con el puesto nominal para el cual fueron contratados, tal como se señala en los literales a, c y d.

6.3.3. y además hasta la fecha no consta en este proceso la aportación de prueba alguna que contribuya a desvanecer los cuestionamientos señalados en el presente reparo, de ahí que a falta de prueba el juzgador no puede declarar absuelta una afirmación por la que ha nacido en el proceso, para lograr el desvanecimiento de la atribución de las responsabilidades ya que esta debe ser aportada por las partes en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia de conformidad con lo que dispone el Artículo 68 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Por tal razón las pruebas no son pertinentes ni conducentes para tener por desvanecido dicho reparo; por tanto esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal** según consta a **fs. 140 frente**, por lo que se concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores actuantes, por haber inobservado lo dispuesto en los Arts. 39, 40, 41, y 42, todos del Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y los Arts. 34, 35, y 38 todos de la Ley del Servicio Civil el Artículo 101 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santiago Nonualco; con base a lo anterior se establece que el **Reparo Tres se Confirma.**

6.4. REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Denominado **“CONSUMO DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES NO REGISTRADO CONTABLEMENTE.”**. Según el presente Reparó los auditores comprobaron que el registro contable del consumo de oxígeno gaseoso correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2015, no fue realizado en el período que corresponde, ya que según el registro mayor auxiliar, no aparecen los montos que presenta el informe de consumo de oxígeno gaseoso de dichos meses.

6.4.1. El anterior hecho se comprobó por medio de partidas contables números 1/0811 y 1/0812, en el que se comprueba que el registro contable del consumo



de oxígeno gaseoso correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del dos mil quince, no fue realizado en el periodo que corresponde, **evidencias que se encuentran** en el tomo 2/2 de los papeles de trabajo, en la sección archivos corrientes de resultados ACR-10 Hallazgos de Auditoría con sus evidencias.

6.4.2. En relación al presente Reparo el servidor actuante al hacer uso de su derecho de defensa en lo esencial manifestó: "...sobre el registro del consumo de oxígeno gaseosos cilindros de 220 PC, del mes de noviembre y diciembre del 2015, realizando el registro contable (del cual anexamos copia) ya que el registro del consumo de oxígeno del mes de noviembre por un monto de \$ 826.92, y diciembre \$ 575.25, de 2015, la cual está en el detalle de la partida contable, haciendo un total de: \$ 1,402.17. Con el propósito de desvanecer el reparo antes descrito estoy presentando y explicando lo realizado para que sea subsanado en la Partida Contable No. 1/1098...". Asimismo presenta como prueba Partida Contable No. 1/1098, respaldada con reporte sin fecha y **sin firma de responsable** de la Unidad de Terapia Respiratoria que consta agregados del **fs. 109 y fs. 110**, respectivamente.

6.4.3. Con fundamento en lo antes expuesto, es concluyente establecer que de acuerdo a los comentarios y a la documentación presentada por el servidor actuante, los registros contables del consumo de oxígeno gaseoso de los meses de noviembre y diciembre de dos mil quince, fueron realizados en fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, llevándolo a cuenta de Ajustes, según consta en partida contable No. 1/1098, respaldada con reporte sin fecha y sin firma de responsable de la Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital; en tal sentido, **la deficiencia no se da por subsanada, debido a que la documentación presentada confirma lo observado**, concerniente a la falta de oportunidad en el registro del consumo de oxígeno gaseoso.

6.4.4. De modo que para el caso que ahora nos ocupa no existe evidencia alguna que compruebe que el registro contable del consumo de oxígeno gaseoso correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del dos mil quince, fue realizado oportunamente. De ahí que es importante establecer que la prueba dentro del proceso es el medio establecido por la Ley para determinar la verdad de un hecho controvertido; asimismo la prueba adquiere importancia al momento de ser valorada por el juzgador, ante todo debe ser capaz de hablar por sí sola, de manera tal que no genere duda dentro del proceso. **Cuando una prueba es idónea quiere decir que respalda el alegato del recurrente.** Lógicamente la prueba es conducente dentro de un proceso, porque en ella se establece los hechos de forma inequívoca y es útil desde el momento en que es introducida de

legal forma dentro de un juicio, cuyo objeto es probar de manera clara y precisa los hechos. Como resultado del análisis antes expuesto **este Tribunal concluye compartir la opinión emitida por la Representación Fiscal** en el sentido que se condene en Sentencia Definitiva a la Responsabilidad Administrativa, por inobservancia a lo establecido en el Art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, por lo que el presente **Reparo se Confirma**.

6.5. REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Denominado **"PARTIDAS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y EN FOTOCOPIAS."**. Según el presente Reparo los auditores comprobaron que existen partidas contables sin documentación de soporte o que se han documentado con fotocopias.

6.5.1. El anterior hecho se comprobó por medio de Partidas Contables, en el que se comprueba que la documentación agregada carece de sellos y firma, así como del detalle de las notas de cargo mediante las cuales el banco evidencia el recibo de dicha transacción o en su defecto el estado bancario, además, en otros casos, efectuó también partidas de devengado sin respaldarlas con la documentación de soporte, **dicho de otro modo los registros contables carecen de documentación de respaldo** que cumplan con requisitos legales y técnicos evidencias que se encuentran en el tomo 2/2 de los papeles de trabajo, en la sección archivos corrientes de resultados ACR-10 Hallazgos de Auditoría con sus evidencias.

6.5.2. Sobre este Reparo los servidores actuantes relacionados en el mismo, **se limitaron a dar explicaciones sin sustento Legal**, igualmente no presentaron prueba documental alguna con las cuales se pudiera desvanecer la responsabilidad atribuida y para el caso que nos ocupa, es evidente que los registros contables carecen de documentación de respaldo que cumplan con requisitos legales y técnicos.

6.5.3. En tal sentido esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: ***"Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado,***



aprobando la gestión de éste... Por consiguiente, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas, no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver al reparado, aprobando su gestión. **En consecuencia, por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa por inobservancia a lo establecido en los Arts. 193, 197 y 208, todos del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; el literal D. en el numeral ii) del El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria; el 10° párrafo del El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria; y el Romano VI Atribuciones y Funciones, literal a) del Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, emitido por el Ministerio de Salud, por los servidores actuantes. A tenor de lo anterior, se concluye que el presente **Reparo se Confirma**.

6.6. REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Denominado **"CONTRIBUCIONES PATRONALES DE AFP NO CLASIFICADAS CONTABLEMENTE"**. Se ha establecido que las contribuciones patronales de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) CRECER y CONFIA no se encuentran identificadas contablemente bajo un código propio a nivel analítico de la cuenta 41351 Remuneraciones, evidencias que se encuentran en el tomo 2/2 de los papeles de trabajo, en la sección archivos corrientes de resultados ACR-10 Hallazgos de Auditoría con sus evidencias.

6.5.1. Sobre este Reparo el señor **ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ**, al ejercer su derecho de defensa en lo esencial expresó: *"...se hizo las gestiones a la Dirección de Contabilidad Gubernamental para que nos apoyara técnicamente para desagregar las cuentas de las AFPS CRECER Y CONFIA, en la cuentas de Remuneraciones. Sobre esta gestión se obtuvo la respuesta siguiente: No es factible hacer esa desagregación ya que se encuentra establecido a nivel de auxiliar con el propósito de generar partida automática para poder identificar los compromisos de Remuneraciones a este nivel. ..."*

6.5.2. Al analizar los argumentos antes planteados hay que destacar por una parte que tácitamente **reconocen uno de los presupuestos cuestionados en este caso**, como es la falta de cumplimiento a sus obligaciones de registrar conforme a la normativa del Sistema de Administración Financiera del Estado, los descuentos provisionales realizados en planilla a los empleados; como consecuencia de ello

es que realizaron gestiones ante la Dirección de Contabilidad Gubernamental para que les apoyaran técnicamente, y por ende no se logró identificar a nivel de registros contables, el pago del aporte patronal de las Administradoras Financieras de Fondos de Pensiones.

6.5.3. En tal sentido esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: ***“Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...”***. Por consiguiente, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas, no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver al reparado, aprobando su gestión. En consecuencia, **por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas,** por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Representación Fiscal y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa por inobservancia a lo establecido en El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, en la Norma C.2.3 Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios, Numeral 2. Cartera de Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios, por el servidor actuante; A tenor de lo anterior, se concluye que el presente **Reparo se Confirma.**

Esta Cámara previo a emitir el fallo correspondiente considera importante mencionar que el monto de la multa se determinara, atendiendo la gravedad de la falta, la jerarquía de los servidores y la repercusión social o consecuencias negativas que surjan de la inobservancia realizada, lo anterior de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15, y 195 ordinal 3° de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 57, 59, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**



1) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el **REPARO UNO**, en consecuencia **CONDÉNASE**, a los servidores actuantes: Doctor **RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN** a pagar la cantidad de **cuatrocientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (\$451.75)**, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado en el periodo auditado; y Licenciada **ESPERANZA PORTILLO CAMPOS** a pagar la cantidad de **ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (\$121.55)**, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado en el periodo auditado.

Responsabilidad Administrativa..... \$573.30

2) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el **REPARO DOS** en consecuencia **CONDÉNASE**, a los servidores actuantes: Doctor **RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN** a pagar la cantidad de **cuatrocientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (\$451.75)**, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado en el periodo auditado, Ingeniero **JORGE SAULO ROBERTO HERNÁNDEZ** a pagar la cantidad de **ciento setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (\$176.40)**, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado en el periodo auditado y Licenciada **ESPERANZA PORTILLO CAMPOS** a pagar la cantidad de **ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (\$121.55)**, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado en el periodo auditado.

Responsabilidad Administrativa..... \$749.70

3) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el **REPARO TRES**, en consecuencia **CONDÉNASE** a los servidores actuantes: Doctor **RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN** a pagar la cantidad de **cuatrocientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (\$451.75)**, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado en el periodo auditado y la Licenciada **ESPERANZA PORTILLO CAMPOS** a pagar la cantidad de **ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (\$121.55)**,

equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado en el periodo auditado.

Responsabilidad Administrativa..... \$573.30

4) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el **REPARO CUATRO**, en consecuencia **CONDÉNASE** al señor **ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ** a pagar la cantidad de **ciento cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (\$143.59)**, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado en el periodo auditado.

Responsabilidad Administrativa..... \$143.59

5) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en el **REPARO CINCO**, en consecuencia **CONDÉNASE** a los servidores actuantes: **EVER ELI PÉREZ GARCÍA** a pagar la cantidad de **ciento once dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (\$111.29)**, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado en el periodo auditado, **ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ** a pagar la cantidad de **ciento cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (\$143.59)**, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado en el periodo auditado y **MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LÓPEZ** mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MIRNA OLIVIA CASTILLO DE LÓPEZ** a pagar la cantidad de **ciento cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (\$148.77)**, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado en el periodo auditado.

Responsabilidad Administrativa..... \$403.65

6) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el **REPARO SEIS**, en consecuencia **CONDÉNASE**, al señor **ANDRÉS RAMÍREZ MARTÍNEZ** a pagar la cantidad de **ciento cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (\$143.59)**,

equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual devengado en el periodo auditado.

Responsabilidad Administrativa..... \$143.59

7) Al ser canceladas las multas generadas por la **Responsabilidad Administrativa**, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

TOTALES:

Responsabilidad Administrativa..... \$2,587.13

8) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes relacionados, mientras no se cumpla el Fallo de la presente sentencia, según lo consignado en el **II INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.



REF.JC-VII-050/2016.
REF.FISCAL397-DE-UJC-7-2016.
JAC



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta y siete minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido en el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas del día doce de abril del año dos mil dieciocho, que corre agregada del **fs. 150 frente al fs. 160 frente;** **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la Ejecutoria de Ley a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.-



Ante Mí


Secretaria de Actuaciones.-

REF: JC-VII-050/2016
REF. FISCAL: 397-DE-UJC-7-2016
JAC